



ICCSI

INICIATIVA CIUDADANA PARA
EL CONTROL DEL SISTEMA
DE INTELIGENCIA

Comentarios sobre la reforma del sistema de inteligencia

Noviembre 2024

Comentarios sobre la reforma del sistema de inteligencia (DNU 614/24 y decreto reglamentario 615/24).

Documento de trabajo de la Iniciativa para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI).

Noviembre 2024.

Realizado con el apoyo de la Fundación Heinrich-Böll-Stiftung.

Contenidos

— Presentación

— **I. Las reformas al sistema de inteligencia deben ser debatidas en el Congreso de la Nación**

— **II. Reformas introducidas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 614/24 y su decreto reglamentario 615/24**

— **III. Nota sobre el presupuesto de la SIDE y la asignación de fondos reservados**

— **IV. Acciones de la Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI)**

— **V. Material de referencia**

— **Sobre ICCSI**



La **ICCSI** es una coalición de organizaciones integrada por el Instituto Latinoamericano de Seguridad y Democracia (ILSED), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y la Fundación Vía Libre, nucleadas con el objeto de contribuir al fortalecimiento del control democrático del sistema de inteligencia y orientarlo hacia la eficacia y necesidades reales del Estado.

Desde este espacio venimos alertando hace tiempo sobre la necesidad de una reforma profunda del sistema de inteligencia en el país, que implique cambios determinantes en relación a su cultura institucional y organizacional -usualmente orientada casi de manera exclusiva al espionaje y a las operaciones ilegales con objetivos político-partidarios- y que resulte coherente con una democracia moderna y con las necesidades reales de inserción de la Nación en el mundo.

En sentido contrario, **vemos con suma preocupación la reforma del Sistema Nacional de Inteligencia introducida por el DNU 614/24 y su reglamentario 615/24, tanto por su contenido como por la forma en que se realizó**, eludiendo el debate parlamentario. Nos alerta la restauración de viejas prácticas y el refuerzo de la tradición del secreto que estos decretos introdujeron, que redundan en riesgos significativos para los derechos y libertades democráticas.

Por estos motivos, realizamos diversas acciones de incidencia para promover su debate legislativo y, recientemente, **pedimos judicialmente su inconstitucionalidad**.

A través de este documento presentamos nuestras observaciones a las modificaciones introducidas y abordamos con mayor detalle las acciones realizadas desde la ICCSI, incluyendo una síntesis de la **acción judicial** iniciada y la presentación de un **proyecto propio de reforma de la ley de inteligencia**.

Consideramos fundamental construir un espacio comprometido con la democratización del sistema de inteligencia, a través del impulso de políticas destinadas a mejorar sus controles internos y externos, cuya efectividad es de vital importancia para el buen funcionamiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas.

I. Las reformas al sistema de inteligencia deben ser debatidas en el Congreso de la Nación

Como comentario preliminar, es ineludible destacar que la reforma al sistema de inteligencia introducida mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 614 y su reglamentario 615/2024 *debió haber sido discutida a través de los canales institucionales correspondientes*, dada su relevancia y la complejidad de los temas que aborda, así como su potencial impacto en el ejercicio de las libertades y garantías constitucionales de la ciudadanía.

Históricamente, la organización y el funcionamiento del sistema de inteligencia en Argentina se rigieron por leyes y decretos de carácter secreto. Esto sucedió hasta el año 2001 cuando, fruto de un acuerdo parlamentario de los principales partidos políticos, se sancionó la Ley Nacional de Inteligencia 25.520, primera norma pública que regula la cuestión. Posteriormente se reformó, también en el Congreso, con la sanción de la ley modificatoria nro. 27.126 del año 2015, que dispuso la disolución de la entonces Secretaría de Inteligencia del Estado (SIDE) y creó en su lugar la Agencia Federal de Inteligencia (AFI). En 2019, la intervención de la AFI mediante el DNU 52/19 propuso entre sus fundamentos la prioridad de un reordenamiento y rediseño del sistema de inteligencia, materia pendiente para el fortalecimiento del sistema democrático en Argentina. Con este objetivo, modificó el art. 4 de la ley vigente en aquel momento para prohibir la función de los organismos de inteligencia como auxiliares del Poder Judicial. Sin embargo, no logró impulsar una reforma normativa integral, tal como había previsto.

Es importante tomar en cuenta estos esfuerzos de institucionalización del área de inteligencia, recuperarlos y, sobre la base de esa experiencia, precisar y concretar los acuerdos fundamentales de un nuevo sistema. Este debate debe ser llevado adelante de cara a la sociedad y en el Congreso de la Nación.

II. Reformas introducidas mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia 614/24 y su decreto reglamentario 615/24.

La reforma del sistema de inteligencia y su reglamentación resulta problemática, no sólo en relación a la falta de transparencia y debate público, sino también a la luz de los estándares constitucionales que rigen en esta materia, del diseño institucional de la re instaurada SIDE y los órganos bajo su órbita, y de las cuestiones de fondo que modifica. A continuación, se desarrollan estos aspectos.

II.1. Problemas de forma:

De acuerdo con el Art. 99 inc. 3° de la Constitución Nacional “El Poder Ejecutivo no podrá en ningún caso bajo pena de nulidad absoluta e insanable, emitir disposiciones de carácter legislativo”. Esto está habilitado “Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes, y no se trate de normas que regulen materia penal, tributaria, electoral o de régimen de los partidos políticos, podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia”. En relación a los problemas de forma, es preciso apuntar que:

- No se verifica la necesidad y urgencia

El Decreto 614/24 no ofrece una fundamentación que respalde las circunstancias bajo las cuales un DNU puede ser considerado válido¹. Los considerandos del Decreto brindan un diagnóstico del Sistema de Inteligencia haciendo referencia a hechos como los atentados terroristas ocurridos en el país, la muerte del ex-Titular de la Unidad para la Investigación de la Causa AMIA del Ministerio Público Fiscal, Fiscal General Natalio Alberto Nisman, al intento de magnicidio de Cristina Kirchner, a la vez que refiere a “amenazas que provengan de organizaciones terroristas internacionales” en el marco del “protagonismo asumido por la República Argentina en el escenario global como defensor de los valores republicanos de las democracias occidentales”, a la falta de resultados por parte de las distintas intervenciones del organismo, y al deterioro del sistema de inteligencia. No obstante, no expone motivos por los cuales la amplia reforma del Sistema de Inteligencia Nacional -que incluye, entre otras cuestiones, la expansión del concepto legal de “inteligencia nacional” y “contrainteligencia”, introduce facultades de interceptar y recopilar información, habilitando la introducción de la información producto de tales medidas en causas judiciales, entre otras cuestiones de notoria relevancia institucional- se hace a través de un DNU y permitiría subsanar este diagnóstico con urgencia. Tampoco se verifican las circunstancias excepcionales por las cuales esta reforma no pudo ser debatida en el Congreso de la Nación.

¹ A saber: “1) Que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución, vale decir, que las cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ocurriría en el caso de acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen su reunión o el traslado de los legisladores a la Capital Federal; o 2) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser solucionada inmediatamente, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes”. Ver CSJN; caso “Verrocchi”, Fallos: 322:1726, cons. 9.

- Legisla sobre materia prohibida:

De acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, las circunstancias y razones que validan la irrupción en el ámbito privado de los individuos -entre las que se encuentran las facultades de las agencias de inteligencia- deben estar previstas por ley, perseguir un fin legítimo y cumplir con los requisitos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Complementariamente, la definición de cuáles son los organismos públicos con potestad para actuar como auxiliares de la justicia, y la reglamentación de sus facultades, resulta una materia propia de los códigos y las leyes procesales penales, lo que constituye un claro exceso respecto de las facultades que el Art. 99 inc. 3° de la Constitución Nacional asigna al Presidente de la Nación, en tanto la regulación en materia penal se encuentra excluida de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

- Introduce modificaciones en materia procesal penal:

El DNU habilita la vigilancia masiva y la interceptación de comunicaciones directamente por parte de la SIDE. Crea la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC) dentro de la SIDE (art. 17 del DNU) y le otorga facultades para “interceptar comunicaciones” privadas y recolectar, adquirir y procesar “toda información relevante para el Sistema de Inteligencia Nacional” -algo que según la ley en su formulación anterior la Agencia de Inteligencia no podía realizar por sí misma- sin detallar a qué se refiere, de qué forma lo haría, bajo qué parámetros, con qué controles, qué haría con la información obtenida ni por cuánto tiempo la almacenaría. No deja en claro siquiera si es necesaria la autorización de un juez, cuestión que sí preveía la ley anteriormente. Estas facultades son riesgosas para el derecho a la privacidad, a la libertad de expresión y a la autodeterminación informativa de todas las personas, que se encuentran así en un estado de sospecha permanente, peligroso y desproporcionado. Asimismo, al ampliar los conceptos de inteligencia y contrainteligencia, el DNU extiende los supuestos habilitantes respecto de la interceptación de comunicaciones prevista en el art. 18 de la Ley 25.520. En este escenario, resulta preocupante que tampoco se hayan reforzado los controles parlamentarios ni independientes, que más bien se debilitaron.

- Se reinstala la posibilidad de que el Poder Judicial utilice a los organismos de inteligencia como sus auxiliares (art. 8 del DNU)

El Poder Ejecutivo reinstala una práctica que había sido prohibida por las gravísimas irregularidades que habilitó. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el caso AMIA condenó al Estado argentino por el fracaso de la investigación judicial, que estuvo determinada por haberla dejado en manos de la

ex SIDE. Esto resulta preocupante en línea con el diagnóstico que brinda el propio DNU en sus considerandos, al indicar “Que la naturaleza eminentemente preventiva de los servicios de inteligencia excluye el ejercicio de toda actividad que tenga como finalidad la persecución de delitos, el cumplimiento de funciones policiales o de investigación criminal o judicial”.

- Se inmiscuye en la estructura organizacional del Ministerio Público Fiscal (MPF)

El DNU 614/2024 insta a la creación de una dependencia dentro del MPF “para cooperar, en el ámbito de su competencia” con la SIDE y sus órganos desconcentrados. Recientemente se ha dado a conocer a través de los medios de comunicación² que la creación de una fiscalía especializada en inteligencia dispuesta por el DNU fue sustituida por un acuerdo entre el Procurador General de la Nación y el titular de la SIDE, quienes suscribieron un convenio confidencial para establecer el marco de cooperación e intercambio de información. En relación a este punto es preciso insistir en que el MPF debe abocarse a la persecución penal, estableciendo relaciones de cooperación con los ministerios de seguridad y la policía. Las relaciones con el sistema de inteligencia deben ser excepcionales, y sólo cuando sea necesaria la puesta en conocimiento -reporte- de un asunto que podría dar inicio a un caso penal. El convenio firmado es problemático por los términos en que la información obtenida por la SIDE, de la que se desconocerá su fuente y legalidad, será utilizada por el MPF para iniciar investigaciones. De hecho, establece expresamente que el MPF no podrá invocar ni requerir formalmente a la SIDE en el marco de una investigación criminal.

II.2. Problemas de fondo:

- No se trata de una mera reorganización administrativa de estructuras o funciones.

El DNU crea dentro de la SIDE cuatro órganos sub-especializados y les otorga nuevas funciones. Resulta particularmente relevante la creación de una nueva agencia: la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC). Las funciones asignadas son

² Mizrahi, F. (El Destape, 29/09/2024) “La SIDE afina su relación con la Justicia: firmó un convenio para que los fiscales tengan línea directa con la agencia de inteligencia”. Recuperado de: <https://www.eldestapeweb.com/politica/side/la-side-afina-su-relacion-con-la-justicia-tendra-linea-directa-con-los-fiscales--20249290551>. Última consulta: 18/11/2024. Santoro, D. (Clarín, 17/10/2024) “Acuerdan un mecanismo para que la SIDE pueda volver a dar información a los fiscales”. Recuperado de: https://www.clarin.com/politica/acuerdan-mecanismo-side-pueda-volver-dar-informacion-fiscales_0_nSY5yJbV8H.html?srsId=AfmBOoqekUxwo67HDAJM-4rfO3XzGNVvjQKlphdsXx_mFOWG_LEaiwVk. Última consulta: 18/11/2024.

confusas y vagas, y no parecen estar orientadas a la eficacia del sistema de inteligencia. Se corre el riesgo de duplicación de esfuerzos institucionales y superposición de tareas.

En efecto, especialistas en el campo de ciberseguridad y la experiencia comparada indican que la creación de un área de estas características bajo la órbita de una agencia de inteligencia refuerza la ineficacia de la política de ciberseguridad al confundir sus objetivos, teñirla de secreto e impedir que se garantice una buena coordinación con las áreas e instituciones que deben proteger sus infraestructuras, por lo que esta tarea no debería recaer en único organismo. Si bien es necesario que Argentina cuente con una agencia que proteja la infraestructura crítica, definitivamente no resulta recomendable que se encuentre bajo dependencia de la SIDE, organismo caracterizado por el secreto, regido por la Ley de Inteligencia y cuyos cuadros técnicos no se especializan en este campo.

A la vez, el art. 6 del DNU amplía sustancialmente la definición de “inteligencia nacional” de la ley 25.520 (art. 2.1), incorporando “las oportunidades para la consecución de los intereses estratégicos de la Nación”, asimismo, extiende la definición de “contrainteligencia”, incorporando en esa actividad a los “intereses estratégicos de la Nación, la sociedad y representantes de gobiernos extranjeros”. La ampliación y vaguedad de estas definiciones resulta particularmente preocupante en tanto se amplían las facultades para inmiscuirse en la privacidad e intimidad de las personas para la consecución de estos objetivos poco claros y se lleva a cabo sin participación del Congreso y excluyendo el debate público.

- Centraliza el modelo en cabeza del titular de la SIDE, a la par que disminuye los controles parlamentarios.

Se incrementa la dependencia presupuestaria de los órganos de inteligencia de los Ministerios de Seguridad y Defensa, que son parte del Sistema de Inteligencia Nacional (art. 12 DNU). La concentración de poder exige mayores controles de organismos internos y externos.

- Refuerza la discrecionalidad, el secreto y la confidencialidad como principio general y disminuye los controles legislativos.

El DNU remueve el requisito de acuerdo del Senado para designar al titular. En su art. 20, establece que las designaciones del Secretario de Inteligencia, y de los titulares de los mencionados órganos desconcentrados “serán debidamente comunicadas a la Comisión Bicameral de Fiscalización de los Organismos y

Actividades de Inteligencia”, removiendo la consulta previa establecida en el art. 15 de la Ley 25.520.

Asimismo, el DNU le otorga a la SIDE “amplias facultades de administración y control” de su presupuesto (art. 14 DNU).

En su reglamentación (DNU 615/24) se enumeran una gran cantidad de categorías de información que serán clasificadas como secretas o confidenciales, sin establecer ningún mecanismo de desclasificación. Muchos son vagos o amplios y/o no hay justificación aparente para que no sean públicas. Asimismo, elimina de la reglamentación de la ley 27.275 (Decreto 206/17) la disposición que preveía un plazo de revisión automática para la clasificación de información (art. 8.a). Además deja en cabeza de la propia SIDE establecer sistemas de tachas para la información que se entrega, y deroga el Decreto 1076/06, que facultaba al Ministro de Defensa a tener acceso irrestricto a información sobre actividades de inteligencia estratégica militar.

- Promueve la “fusión” de información de distintas dependencias sin ningún control y vuelve optativo su registro en bases de datos. No se logra comprender a qué se refiere exactamente, pero cualquier tratamiento de información con fines distintos a su propósito original es **contraria a la ley 25.326**.
- La reforma emparcha la ley de inteligencia, generando contradicciones normativas. Por ejemplo, los cambios en la reglamentación se realizan sobre el decreto 950/02 que reglamenta la ley 25.520 en su versión original (2001). El decreto 1311/15, que reglamenta la versión modificada a través de la ley 27.126 (2015) y está vigente parcialmente, no es ni siquiera mencionado.
- Promueve expresamente la incorporación de personal retirado. Esto va en contra de terminar con las lógicas viejas del sistema y las tradiciones de ineficacia que incluso la reforma dice querer revertir. Ordena al titular de la SIDE establecer un régimen para incorporación de personal retirado. Asimismo, elimina la necesidad de pedir autorización al Jefe de Gabinete de Ministros para el nombramiento de nuevo personal.
- Elimina la prohibición de alegar obediencia debida como eximente de responsabilidad sobre actividades de inteligencia. Esta medida constituye un claro retroceso.

III. Nota sobre el presupuesto de la SIDE y la asignación de fondos reservados

El DNU 656/24, que asignaba fondos reservados a la SIDE, fue rechazado por ambas cámaras, por lo que perdió vigencia. No obstante, la ICCSI considera relevante problematizar algunos aspectos en relación a la asignación de fondos reservados.

- Fondos reservados como regla y sin justificación.

El DNU 656/2024 representó un aumento del 3131% del presupuesto de la SIDE, mediante el cual los fondos reservados pasaron a ser el 75% del total. El decreto se limitaba a afirmar que era necesario financiar la ampliación de la estructura de la SIDE y que “corresponde establecer su carácter reservado” sin ninguna justificación. Esto es contrario a dos puntos del decreto 614 y su reglamentación:

1) Los fondos reservados deben ser sólo para gastos **excepcionales** cuando su publicidad pueda afectar el normal desarrollo de las actividades de inteligencia, poniendo en riesgo la defensa nacional o la seguridad interior, de acuerdo al anexo II del decreto 331/23 que sigue vigente (decreto reglamentario 615, art. 8). El resto de las operaciones debe regirse por el presupuesto ordinario y controlarse según la ley de administración financiera 24.156. Los fondos reservados han sido utilizados para operaciones de espionaje e inteligencia ilegal, por esta razón, es fundamental mantener su excepcionalidad y posibilidades de control externo.

2) Asimismo, el propio DNU 614 establece la forma de financiamiento de la nueva estructura de la SIDE (art. 12).

IV. Acciones de la Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI)

Tal como mencionamos al inicio de este documento, desde la ICCSI buscamos promover espacios comprometidos con la democratización del sistema de inteligencia a través del seguimiento, impulso y promoción del funcionamiento efectivo de los mecanismos de control.

Destacamos a continuación tres ejes centrales de nuestra actividad para este objetivo: la judicialización del DNU 614, la elaboración de un proyecto para una nueva Ley de Inteligencia y una serie de comunicaciones públicas y acciones de incidencia para avanzar en la discusión política.

1. La judicialización del DNU 614/2024

En consonancia con los puntos considerados graves y preocupantes, el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) -integrante de la ICCSI- presentó el pasado 4 de noviembre una acción judicial de inconstitucionalidad y nulidad, con la expectativa de que se discutan judicial y políticamente las habilitaciones que el DNU incorpora. Esta presentación fue realizada tanto por los problemas de forma como por fondo anteriormente desarrollados. La acción declarativa de inconstitucionalidad que recayó en el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal Nº3, de carácter colectivo, que persigue la tutela de intereses individuales homogéneos de toda persona que pueda ser objeto de interceptación de sus datos y comunicaciones privadas y la afectación de derechos que esto implica.

A modo de síntesis, sobre la primera cuestión, se sostuvo que se trata de un Decreto de Necesidad y Urgencia inconstitucional, en tanto no se fundamenta su necesidad ni su urgencia y avanza sobre materia penal y procesal penal. A la vez, legisla sobre facultades que representan una altísima intromisión estatal en la privacidad de las personas, que pretenden además quedar en la órbita del secreto, y que por lo tanto no deberían poder sortear la discusión parlamentaria.

Sobre cuestión sustantiva, el eje principal de la presentación fue la nueva facultad de la SIDE, a través de la Agencia Federal de Ciberseguridad (AFC), de realizar interceptaciones de comunicaciones y “adquisición, recolección y procesamiento”, por cualquier vía y en cualquier formato, de “toda información relevante para el Sistema de Inteligencia Nacional” alojada en bases o bancos de datos privados o archivos digitales privados de información alojada en bases de datos privadas. En este punto es importante agregar que el DNU 614/2024 amplió la definición de inteligencia nacional agregando que se extiende al tratamiento de información sobre “las oportunidades para la consecución de los intereses estratégicos de la Nación” (art. 6 del DNU).

La habilitación para interceptar comunicaciones es sumamente amplia y vaga. No sólo cualquier tipo de interceptación o tratamiento de este tipo de información debería regirse por ley formal, cuestión que el DNU no respeta, sino que tampoco esta norma ofrece las precisiones y justificativos que los estándares internacionales exigen para los supuestos en que se realice tal intromisión (ni siquiera explícita qué sería “relevante” para el SIN) habilitando inclusive la posibilidad de realizar vigilancia masiva, sin una hipótesis concreta ni dirigido a personas individualizadas. A la vez, tampoco queda claro que exija una orden

judicial ni prevé el procedimiento a seguir una vez obtenida la información. Por el contrario, aumenta el secreto que registrará tanto estas como las demás actividades de los organismos que componen el SIN.

En segundo lugar, la presentación se enfoca en las facultades de los organismos de inteligencia de aportar información a las causas penales y de intervenir en ellas como auxiliares de la justicia, cuestión que había sido prohibida en 2020. A la vez, el decreto los faculta a “informar” sobre cualquier tipo de información obtenida a través de sus actividades que pueda ser relevante para una investigación judicial. Nuevamente el DNU no ofrece precisiones ni límites claros, lo que resulta especialmente alarmante dados los antecedentes de la relación entre inteligencia y justicia. Esta “colaboración” fue operativizada a través de una resolución de la Procuración General de la Nación que tampoco ofrece mayores precisiones en los términos en que exigen los estándares constitucionales e internacionales para que estas actividades resulten compatibles con los derechos humanos.

Es en estos términos que **consideramos inconstitucional e inconvencional la reforma introducida**. Cualquier facultad estatal que implique semejante nivel de vigilancia e intromisión en la vida privada de los ciudadanos debe ser realizada por ley formal y cumpliendo los estándares internacionales que agravan el deber estatal de ponderar la legalidad, proporcionalidad y razonabilidad, al tiempo que exigen también un mayor control, transparencia y rendición de cuentas- todas cuestiones que el DNU no incorpora, e incluso reduce.

De esta manera, resultan claros los peligros que este decreto introduce y agrava. A través de la acción judicial se demuestran las implicancias en la privacidad -en tanto cualquier ciudadano se encuentra sujeto a que se intercepten sus comunicaciones sin mayores requisitos ni controles-, la autodeterminación informativa la libertad de expresión, el principio de inocencia, la división de poderes y el acceso a otros derechos en función del perfilamiento que pueda haber realizado a través de las acciones de vigilancia masiva. La afectación se extiende incluso al secreto profesional, en especial de los abogados, cuyas comunicaciones quedarán sujetas al mismo régimen de interceptación. Se vuelve particularmente preocupante pensando en aquellos que litigan en sede internacional contra el Estado, dado que la autorización para la interceptación rige para toda información que consideren “relevante” para el sistema de inteligencia nacional.

A la vez, al habilitar el uso de información de inteligencia como prueba, incluso sin revelar las fuentes o los métodos empleados, se afecta también el derecho de defensa, porque se impide cualquier tipo de control respecto de estas evidencias.

Esta falta de claridad y precisión, sumado a la habilitación para que organismos estatales se inmiscuyan en ámbitos privados sin controles adecuados y en el más absoluto secreto, pone en riesgo derechos humanos protegidos especialmente por la Constitución Nacional y tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otros.

2. Redacción de proyecto de Ley de Inteligencia Nacional

En 2020 elaboramos un proyecto de ley de inteligencia nacional junto a otros expertos, que propuso una refundación de las bases del sistema. Este documento surgió como iniciativa luego de la participación de integrantes de la ICCSI en el Consejo Consultivo de expertos/as ad honorem de la intervención de la Agencia Federal de Inteligencia (dispuesta por DNU N°52/2019).

Allí se propone una **nueva estructura institucional** con el objetivo de construir una **institución especializada en inteligencia nacional** y generar mecanismos claros de coordinación, separando la inteligencia militar y la inteligencia criminal, en tanto actividades que cuentan con métodos y reglas propias. Se propuso un diseño de la AFI como una agencia altamente especializada y **orientada con exclusividad a la producción de información de alta calidad, y productora de alertas con la mayor capacidad de anticipación posible, alejada totalmente de cualquier función operativa orientada a conjurar o prevenir delitos** -actividad de las policías- **y sin vínculo con las instituciones judiciales.**

En el marco del proyecto se propuso a la vez un modelo de control externo claro y fortalecido, incluyendo el control parlamentario, el judicial y uno especial de protección de datos, así como también reducir la lógica del secreto absoluto en las actividades del sistema de inteligencia.

3. Acciones de incidencia para promover el control legislativo del sistema de inteligencia

Desde la ICCSI se han llevado a cabo diversas acciones de incidencia para promover el debate público y democrático sobre el sistema de inteligencia, promoviendo la difusión de conocimiento técnico sobre el campo de inteligencia, promoviendo la profesionalización y separación entre las tareas propias de los campos de inteligencia nacional, inteligencia criminal e inteligencia militar.

En este marco, desde la ICCSI se han remitido solicitudes de audiencia a los sucesivos interventores de la AFI, y al actual titular de la SIDE; se solicitó oportunamente a las autoridades de ambas cámaras del Congreso de la Nación la urgente conformación de la Comisión Bicameral Permanente de Fiscalización de los Organismos y Actividades de Inteligencia y se solicitó reunión a las actuales autoridades; se manifestó públicamente la preocupación ante la reforma del sistema de inteligencia por DNU; se llevaron a cabo acciones de difusión y comunicación en redes sociales en torno a la asignación de fondos reservados a la SIDE y a su presupuesto propuesto para 2025; entre otras acciones.

V. Material de referencia:

- [Comunicado sobre la reforma por DNU 614 y su reglamentario 615, julio 2024](#)
- [Comunicado sobre el pedido judicial de inconstitucionalidad del DNU 614, noviembre 2024](#)
- [Posicionamiento ICCSI y referentes frente a la prórroga de la intervención, diciembre 2023](#)
- [Proyecto Ley de Inteligencia - ex integrantes del Consejo Asesor de la intervención de la AFI, octubre 2020](#)
- [¿Hay salida para la crisis del sistema de inteligencia? - propuesta de puntos mínimos, marzo 2019](#)

La **Iniciativa Ciudadana para el Control del Sistema de Inteligencia (ICCSI)** es un espacio destinado al seguimiento, impulso y promoción del funcionamiento efectivo de los mecanismos de control sobre el sistema de inteligencia de nuestro país.

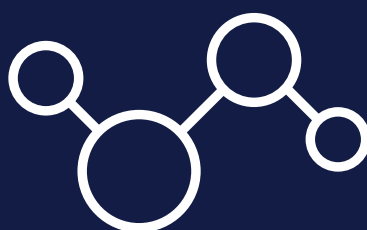
Esta iniciativa representa una respuesta de la sociedad civil a la necesidad de construir un espacio comprometido con la democratización de los organismos de inteligencia, en particular, a través del impulso de políticas destinadas a mejorar los controles internos y externos del sistema, cuya efectividad es de vital importancia para el buen funcionamiento del Estado de derecho y las instituciones democráticas.



www.iccsi.org.ar

Integrantes





ICCSI

INICIATIVA CIUDADANA PARA
EL CONTROL DEL SISTEMA
DE INTELIGENCIA